 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DCD - 0896 - 2018 - 100

Ibagué, 04 DIC 2018

Doctor
 EYBER JAVIER TRIANA PARRA
 Secretario Administrativo (E)
 Edificio Gobernación del Tolima
 Carrera 3ª entre Calles 10 y 11, Piso 4º
 Teléfono 261111 – FAX 2611662

Destinatario: GOBERNACION DEL TOLIMA
 Remitente: EDILBERTO PAVA CEBALLOS - Area: 100
 2018-12-05 11:21:54 Folios: 15



UNIDAD DE CORRESPONDENCIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Radicado: 2018E055923UAC
 Fecha: 2018-12-05 16:00:09
 No Folios Oficio: 29 Cód: 1.180
 Anexos: 0-




Remitente: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Respetado Doctor Triana Parra:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de fecha 26 de enero de 1993, practicó Auditoría Exprés, relacionada Denuncia 037 - 2018, a través de la Auditoría Especial, Modalidad Exprés, con el fin de emitir una opinión sobre el análisis efectuado a las presuntas irregularidades en la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa, con motivo de la omisión de pagos por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, en el pago del canon de arrendamiento de las instalaciones del Hotel Ambalá, según Contrato de Arrendamiento de N°0864 de fecha 9 de noviembre de 2011, desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de septiembre de 2018.

1. ANTECEDENTES

La Directora Técnica de Participación Ciudadana, mediante el Memorando N°171-2018-131 de fecha 11 de septiembre de 2018 y recibido en la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente con fecha 12 de septiembre de 2018, da traslado de los hechos denunciados a través de diferentes medio de comunicación, en los cuales se menciona que la Gobernación del Tolima, por conducto de la Secretaría Administrativa, ha omitido el cobro a la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, arrendatario del Hotel Ambalá, según Contrato de Arrendamiento de N°0864 de fecha 9 de noviembre de 2011, situación que presuntamente está causando posible detrimento patrimonial a las finanzas del Departamento. Los hechos revelados se elevaron a denuncia con la radicación número D-037-2018 y se actuará conforme al artículo 70 de la Ley Estatutaria N°1757 de fecha 16 de julio de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Se anexaron cinco (5) carpetas, obrantes en setecientos cuarenta y cuatro (744) folios y un CD.

 CONTRALORÍA DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0.896

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

DENUNCIA N°037 -2018

En los procedimientos de control fiscal relacionados con la Denuncia N°037 – 2018, la cual hace referencia a presuntas irregularidades en la Gobernación del Tolima que a través de la Secretaría Administrativa, ha omitido el cobro a la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, arrendatario del Hotel Ambalá, según Contrato de Arrendamiento de N°0864 de fecha 9 de noviembre de 2011. En la revisión legal y documental de los soportes remitidos por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, mediante el Memorando N°171-2018-131 de fecha 11 de septiembre de 2018, constituidos en cinco (5) legajos, obrante en setecientos cuarenta y cuatro (744) folios y un CD, arrojaron los siguientes resultados:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°0864

Fecha: 09-11-2011

INFORMACIÓN BÁSICA ARRENDATARIO

Razón Social: Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7
 Representante Legal: BLANCA LILIA VALBUENA TELLO
 Cédula de Ciudadanía: 38.239.698 de Ibagué
 Dirección: Calle 14 N°3-14 – Oficina 2 – 14
 Municipio: Ibagué
 Teléfono: 2636821 – Correo Electrónico: cooservimos@hotmail.com


Información Tributaria

Persona Jurídica: Régimen Tributario Común – Fecha RUT 24-09-2009

INFORMACIÓN BÁSICA ARRENDADOR

Razón Social: Gobernación del Tolima
 NIT: 800.113.6727
 Representante Legal: MARTHA LUCIA PADILLA LÓPEZ
 Cédula de Ciudadanía: 41.628.021 de Bogotá
 Cargo: Secretaria Administrativa
 Decreto Nombramiento: 0314 de fecha 21 de abril de 2010
 Ordenador de Gasto: Decreto 0375 de fecha 24 de marzo de 2011

Marco Legal del Contrato de Arrendamiento
 Código Civil: Libro Cuarto – Título XXVI
 Ley 80 de 1993
 Ley 1150 de 2007
 Decreto Reglamentario 2474 de 2008
 Las Normas que lo Modifique, Adicionen o Reglamenten

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Cláusulas Contractuales Básicas

0896

PRIMERA. OBJETO. Contrato de Arrendamiento de un Inmueble denominado "HOTEL AMBALA" a excepción de un local ubicado en el primer piso en donde funciona la Dirección de Rentas del Departamento y de tres Oficinas ubicadas en el MEZZANINE del Edificio.

SEGUNDA. DESTINACION. En el área funcionará un local comercial, dándole derecho a utilizar el inmueble tomado en arrendamiento de actividades que le sean propias y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir a cualquier título sin autorización expresa del ARRENDADOR.

TERCERA. EXCLUSIVIDAD DEL NOMBRE. El nombre "HOTEL AMBALA" es de uso exclusivo del ARRENDADOR y solo podrá ser utilizado por el ARRENDATARIO durante la vigencia del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El ARRENDATARIO renuncia a exigir al ARRENDADOR el pago de Prima Comercial o cualquier otra, por el hecho de desarrollar actividad comercial alguna, al momento de terminar el presente contrato en razón al vencimiento del término o cualquier otra causal.

CUARTA. DESTINACIÓN. El ARRENDATARIO, destinará lo arrendado para prestar los servicios del Hotel, como hasta ahora ha venido prestándose y en consecuencia lo hará con la diligencia que demanda y corresponde a su categoría. Para el cumplimiento de tal obligación, el ARRENDATARIO, utilizará sus instalaciones y el equipo de dotación, conforme a los términos del presente contrato. Será obligación del ARRENDATARIO informar oportunamente al ARRENDADOR, acerca de las reparaciones, mejoras y adiciones que deban hacerse. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El ARRENDATARIO cubrirá los gastos que demanda la revisión y reparación periódica de baterías sanitarias, estufas, calentadores, lavadoras, televisores, ventiladores, puertas, ventanas, cerraduras, cubiertas, avisos, acabados y pinturas, con lo que se pretende mantener en el mejor estado posible de conservación y presentación del inmueble. Además cubrirá los gastos que demande la reparación de las instalaciones eléctricas, sanitarias, alcantarillado, muebles y demás instalaciones existentes y que se requieran para el normal uso del inmueble y en razón a la actividad propia que en éste se desarrolla. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para realizar las reparaciones que por fuera del mantenimiento normal y preventivo que deberá hacer el ARRENDATARIO y que deba hacerse a las calderas, las máquinas pesadas de lavandería, los ascensores, daños en la parte estructural y recuperación de habitaciones, las partes acuerdan crear un fondo que se alimentará económicamente así: El Departamento del Tolima, aportará mensualmente la suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del canon de arrendamiento mensual antes de IVA. Dicha suma podrá destinarse a la reparación de lo ya relacionado y será distribuido en lo que se requiera previa autorización por parte del Departamento, todo lo cual tendrá la fiscalización de los organismos de control existentes.

SEPTIMA. RECIBO Y ESTADO. El ARRENDATARIO declara que ha recibo el inmueble objeto de este contrato en el estado que aparece en el inventario que hace parte integral del presente contrato, el ARRENDATARIO a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, saldo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01


0 8 9 6

OCTAVA. SERVICIOS PÚBLICOS. Los servicios públicos del bien objeto del presente contrato de arrendamiento, serán a cargo del ARRENDATARIO, siempre y cuando estos se encuentren bajo su uso físico material. PARÁGRAFO. El ARRENDATARIO deberá consignar a favor del ARRENDADOR el último mes de la vigencia del presente contrato una suma de dinero que garantice el pago de los servicios públicos, toda vez que estos son cobrados en el mes siguiente a su causación. La suma a cancelar será el promedio mensual del valor de los servicios durante los tres (3) últimos meses.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL ARRENDATARIO. 1. Cumplir con todas y cada una de las partes del presente contrato de arrendamiento. 2. Mantener en buenas condiciones y darle uso adecuado y acordado por las partes a las instalaciones. 3. Cumplir mensualmente con el valor del canon de arrendamiento. Asumir a sus costas los arreglos y reparaciones que se ocasionare durante la vigencia del contrato. Asumir a su riesgo y costa los pagos de personal que tenga a su cargo. 4. Asumir a sus costas los arreglos y reparaciones que se ocasionare durante la vigencia del contrato. 5. Asumir a su riesgo y costa los pagos de personal que tenga a su cargo. Asumir a su costa el pago de servicios públicos. Cumplir con todas las obligaciones contractuales para los arrendatarios consagradas en el Capítulo III, Título XXVI, Libro Cuarto del Código Civil. 8. Presentar informes al Departamento del Tolima cuando le sean solicitados por el Supervisor del contrato. Suscribir Acta de Liquidación, previa terminación del presente contrato y de informe final de ejecución avalado por el Supervisor del contrato.

DECIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. La duración del presente contrato es de dos mil quinientos cincuenta y cinco (2.555) días calendario comprendidos a partir de su perfeccionamiento, al cabo del cual, el arrendatario devolverá al ARRENDADOR el objeto arrendado, a menos que las partes de común acuerdo establezcan su prórroga, para lo cual deberán dar aviso por escrito de sus intereses, con por lo menos tres (3) meses de anticipación, para que no haya interrupción en el tiempo. PARÁGRAFO. El ARRENDADOR se reserva el derecho de enajenar en cualquier momento el inmueble objeto del presente contrato, evento en el cual el ARRENDATARIO renuncia a cualquier reclamación.

DECIMA PRIMERA. CUANTÍA Y FORMA DE PAGO. Teniendo en cuenta los precios del mercado, la ubicación, la localización, edad de construcción, tamaño, estado de conservación y que en el contrato anterior se había pactado un valor en el cual ya se había tenido en cuenta el incremento anual con base en el IPC (Índice de Precios al Consumidor), para todos los efectos, administrativos, legales y fiscales, el valor mensual será de, valor de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$14.738.251,00) M/CTE., más IVA, valor mensual que se aumentará de acuerdo al IPC anual, más el IVA, suma que el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR dentro de los diez (10) primeros días de cada mes; estos cánones serán consignados a nombre de Gobierno Departamental del Tolima a las cuentas de ahorros del Banco DAVIVIENDA N°166070004042 el valor del alquiler y 1660-7047703-8 el valor del IVA. PARÁGRAFO PRIMERO. El arrendatario deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los partes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.

 CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

DECIMA SEGUNDA. RESTITUCION DE LOS BIENES ARRENDADOS. A la terminación del presente contrato por cualquier causa el ARRENDATARIO restituirá los bienes del DEPARTAMENTO en el mismo estado en que fue entregado, salvo el deterioro causado por el uso y goce natural y legítimo. En caso de pérdida o falta física de los mismos, los restituirá pagará teniendo en cuenta el valor de los mismos al momento de la restitución, o mejor aún, será responsabilidad del ARRENDATARIO, el equipo de operación entregado por el ARRENDADOR debiendo responder en la misma calidad y cantidad al finalizar el presente contrato. Así mismo será inventariado por el ARRENDADOR y los elementos faltantes o deteriorados, serán repuestos o pagados por el ARRENDATARIO en los términos señalados anteriormente y deberán reponerse dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, para lo cual solo necesitará que el ARRENDADOR lo manifieste por escrito al ARRENDATARIO. PARÁGRAFO 1 ARRENDATARIO devolverá al ARRENDADOR el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, libre de los impuestos que se generen a consecuencia de la actividad por éste desarrollada durante el término de duración del presente contrato.

DECIMA TERERA. DEPENDENCIAS E INVENTARIO. La relación de inventario se realizará en documento aparte, el cual hará parte integral del este contrato, obligación esta que recae a cargo del supervisor.


DECIMA CUARTA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLES. Los arreglos locativos y conservación del inmueble corresponden al ARRENDATARIO de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

DECIMA SEXTA. MEJORAS Y REFORMAS. No podrá el ARRENDATARIO ejecutar en el inmueble mejoras o reformas de ninguna especie, excepto de las reparaciones locativas a que se refiere la ley, sin permiso expreso del ARRENDADOR, si de hecho se ejecutaren acrecerán al inmueble y el propietario o ARRENDADOR no reconocerá ninguna indemnización por tal concepto.

DECIMA OCTAVA. SERVICIOS PÚBLICOS. El pago de la totalidad de los servicios públicos, se hará por cuenta del ARRENDATARIO.

VIGESIMA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de producirse la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones por causa imputables al ARRENDATARIO, el ARRENDADOR dará por terminado el contrato en este mismo momento y se harán efectivas las pólizas respectivas y la cláusula penal pecuniaria. La declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución que prestará mérito ejecutivo contra el ARRENDATARIO y las personas que hayan constituido las respectivas garantías.

VIGESIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, la que deberá ser pagada por el ARRENDATARIO, de manera directa y sin que para ello se tenga que iniciar proceso alguno, su no acatamiento en estos términos será causal de incumplimiento definitivo del contrato y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, con las correspondientes acciones y derechos originados en el presente contrato.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896


VIGESIMA SEGUNDA. MORA. Si hubiere mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el ARRENDADOR, dará por terminado el contrato, exigiendo la entrega inmediata del inmueble y hará efectiva la garantía. PARÁGRAFO. Para efecto de los requerimientos privados o judiciales, el ARRENDATARIO renuncia a ellos en los casos establecidos en la presente cláusula y particularmente cuando se iniciare proceso de lanzamiento o restitución del inmueble, pudiendo el ARRENDADOR exigir la restitución del objeto arrendado de manera directa.

VIGESIMA TERCERA. GARANTÍAS. El ARRENDATARIO se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO y a presentarle, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, que ampare los siguientes riesgos. 1. DE CUMPLIMIENTO. Garantía Única que ampare el cumplimiento del contrato por el diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, se suscribirá de forma anual, cada año hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses, se renovará de acuerdo al valor del canon del arrendamiento y hasta la liquidación del contrato. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES O INDEMNIZACIONES. Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor anual del contrato se suscribirá por un año y se renovará anualmente hasta la terminación del contrato y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Equivalente a 200 SMLMV, se suscribirá cada año y se renovará anualmente hasta la terminación del contrato de acuerdo al valor del canon del arrendamiento. PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia de las garantías empezará a computarse a partir de la fecha de iniciación del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el Decreto 4828 de 2008 y demás normas que aclaren, adicionen o modifiquen, el ARRENDATARIO deberá ampliar las vigencias de las pólizas hasta el momento de la liquidación del contrato. PARÁGRAFO TERCERO. De no liquidarse el contrato de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá el SUPERVISOR solicitar al ARRENDATARIO la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del contrato.

VIGESIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución del presente contrato serán ejercidas por HELTON GUAQUETA OLARTE, Almacenista General de la Gobernación del Tolima o quien haga sus veces.

VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre contractual. 2. El inventario de entrega del inmueble. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad.

VIGESIMA SEPTIMA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el ARRENDATARIO, deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal, de antecedentes disciplinarios y penales.

 CONTRALORÍA <small>DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere. 1. Constitución de garantías y posterior aprobación por parte de la Dirección de Contratación del Departamento. 2. El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones vigentes. 3. Publicación en la Gaceta Departamental a cargo del contratista.

ACTA DE ENTREGA DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS Y DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DEL HOTEL AMBALÁ

UBICACIÓN: Calle 11 N°2 – 38/60 – Municipio de Ibagué

MATRICULA: 350 – 22004, expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos

Se exceptúa de la entrega un local ubicado en el primer piso en donde funciona la Dirección de Rentas del Departamento del Tolima y de tres (3) Oficinas, ubicadas en el MEZZANINE

INTERVINIENTES

Quien entrega:

MANUEL BOBADILLA ROMERO, representante legal de la Cooperativa Nacional COHTRAG

Quien recibe:

BLANCA LILIA VALBUENA TELLO, representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS.

SUPERVISOR

HELTON GUAQUETA OLARTE, Almacenista General de la Gobernación del Tolima

ENTREGA DE INVENTARIOS A COOSERVIMOS

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
SOTANOS	OFICINA DE MANTENIMIENTO	1	EN SERVICIO
	DEPÓSITO DE MATERIAL DESCARTABLE	1	EN SERVICIO
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PLANTA ELÉCTRICA MAQUINARIA DE LAVANDERÍA CALDERAS TANQUES DE BAJA TENSIÓN TANQUE ACPM		



CONTRALORÍA
DEL PODER JUDICIAL

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0896


INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
PRIMER PISO	RECEPCIÓN	1	EN SERVICIO
	SALON TULUNI	1	EN SERVICIO
	SALON VERDE	1	EN SERVICIO
	SALON MOHAN	1	EN SERVICIO
	DEPÓSITOS	2	FUERA DE SERVICIO
	BAÑOS	2	EN SERVICIO
	OFICINA SEGURIDAD SALON VERDE	1	EN SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
MEZZANINE	SALON AMBEIMA	1	EN SERVICIO
	OFICINA DE GERENCIA	2	EN SERVICIO
	DEPÓSITO PARA LANCERÍA	1	EN SERVICIO
	ALMACÉN GENERAL DEL HOTEL	1	EN SERVICIO
	DEPÓSITO DE MATERIAL DESCARTABLE	2	EN SERVICIO
	OFICINA DE CONTABILIDAD	1	EN SERVICIO
	OFICINA DE VENTAS	1	EN SERVICIO
	BAÑOS PERSONAL DE VENTAS Y CONTAB.	2	EN SERVICIO
	PLANTA TELEFONICA	1	EN SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
SEGUNDO PISO	RESTAURANTE CON MESAS Y SILLAS	1	EN SERVICIO
	SALON IBAGUÉ	1	EN SERVICIO
	SALON TOTARE	1	EN SERVICIO
	BAÑOS PARA CABALLERO Y DAMA	4	EN SERVICIO
	COCINA CON NEVERA Y MESONES EN ACERO	1	EN SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
	BAÑOS EMPLEADOS DE COCINA	2	EN SERVICIO
	CUARTO EXTRACTORES Y MAQUINARIA DE ASENSOR DE CARGA.	1	EN SERVICIO
	OFICINA DE COSTOS	1	EN SERVICIO
	ALMACÉN AUXILIAR DE COCINA	1	EN SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
TERCER PISO	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	11	FUERA DE SERVICIO

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
	APARTAMENTO 312 (CON SALA DE JUNTA – SALA Y 3 HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO)	3	EN SERVICIO
	GUARDALINOS Y DEPÓSITOS	3	FUERA DE SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
CUARTO PISO	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	17	FUERA DE SERVICIO
	GUARDALINOS Y DEPÓSITOS	3	FUERA DE SERVICIO


INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
QUINTO PISO	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	8	FUERA DE SERVICIO
	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	9	FUERA DE SERVICIO
	GUARDALINOS Y DEPÓSITOS	3	FUERA DE SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
SEXTO PISO	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	17	EN SERVICIO
	GUARDALINOS	1	EN SERVICIO
	DEPÓSITOS INTERIORES	1	FUERA DE SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
SEPTIMO PISO	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	17	EN SERVICIO
	GUARDALINOS	1	EN SERVICIO
	DEPÓSITOS INTERIORES	2	FUERA DE SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
OCTAVO PISO	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	17	EN SERVICIO
	GUARDALINOS	1	EN SERVICIO
	DEPÓSITOS INTERIORES	2	FUERA DE SERVICIO

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
NOVENO PISO	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO	17	EN SERVICIO
	HABITACIONES CON BAÑO PRIVADO 904-905	2	EN SERVICIO

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

INSTALACIÓN	DETALLE INVENTARIO	CANTIDAD	ESTADO
	GUARDALINOS	1	EN SERVICIO
	DEPÓSITOS INTERIORES	2	FUERA DE SERVICIO

Las reparaciones que hizo la Cooperativa COHTRAG durante el tiempo que tuvieron el hotel en arrendamiento fueron:

Remodelación de los pisos noveno, octavo y séptimo y parte del sexto como también remodelación del Salón AMBEIMA y el restaurante Don Baltazar. Se restauró completamente la suite 312, que estaba fuera de servicio. Las áreas que en este momento se encuentran fuera de servicio las recibimos en ese mismo estado.


COOSERVIMOS, hace claridad que estos arreglos fueron realizados con cargo al Fondo de Mantenimiento, creado para tales fines de conformidad con el contrato suscrito, hoy se observan referente a la suite 312, únicamente los arreglos de los baños de las habitaciones 312, 314 y 315 y el piso de la habitación 312.

PÓLIZAS DE GARANTÍAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PARA ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO EL HOTEL AMBALÁ

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual Derivada de Cumplimiento.
Número 37-40-101003450 – Fecha de Expedición: 17-11-2011
Compañía de Seguro: Seguros del Estado S.A.
Vigencia Desde: 09-11-2011 Vigencia Hasta: 09-11-2012
Suma Asegurada: \$107.120.000

Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal
Número 37-44-101011993 – Fecha de Expedición: 17-11-2011
Compañía de Seguro: Seguros del Estado S.A.
Vigencia Desde: 09-11-2011 Vigencia Hasta: 09-11-2015
Suma Asegurada Cumplimiento \$35.371.002,40
Suma Asegurada Salarios y Prestaciones Sociales: \$8.842.950,60
Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal
Número 25-40-101050638 – Fecha de Expedición: 07-12-2012
Compañía de Seguro: Seguros del Estado S.A.
Vigencia Desde: 09-11-2012 Vigencia Hasta: 09-11-2015
Suma Asegurada Cumplimiento \$35.371.802,40
Suma Asegurada Salarios y Prestaciones Sociales: \$8.842.950,60

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual Derivada de Cumplimiento
Número 37-40-101013725 – Fecha de Expedición: 07-12-2012
Compañía de Seguro: Seguros del Estado S.A.
Vigencia Desde: 09-11-2012 Vigencia Hasta: 09-11-2013
Suma Asegurada: \$113.340.000

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

ACTUALIZACIONES

0895

Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal
 Número 25-44-101109304 – Fecha de Expedición: 24-11-2017
 Compañía de Seguro: Seguros del Estado S.A.
 Vigencia Desde: 09-11-2017 Vigencia Hasta: 09-11-2021
 Suma Asegurada Cumplimiento \$35.371.802,40
 Suma Asegurada Salarios y Prestaciones Sociales: \$9.727.246,00

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual Derivada de Cumplimiento
 Número 25-40-1010302155 – Fecha de Expedición: 24-11-2017
 Compañía de Seguro: Seguros del Estado S.A.
 Vigencia Desde: 09-11-2017 Vigencia Hasta: 09-11-2018
 Suma Asegurada: \$147.543.400,00


ESTADO DE DEUDA HOTEL AMBALÁ CON CORTE A OCTUBRE DE 2018

AÑO	MES QUE ADEUDAN	100% VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	70% VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	30% VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	VALOR IVA %	CANON ARRENDAMIENTO + IVA %
2018	ENERO	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	FEBRERO	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	MARZO	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	ABRIL	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	MAYO	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	JUNIO	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	JULIO	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	AGOSTO	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	SEPTIEMBRE	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
2018	OCTUBRE	19.449.766,00	13.614.836,20	5.834.929,80	3.695.456,00	23.145.222,00
		194.497.660,00			36.954.560,00	231.452.220,00
GRAN TOTAL ADEUDADO 2018		231.452.220,00				
GRAN TOTAL ADEUDADO 2017		17.841.434,00				
TOTAL ADEUDADO 2017 Y 2018		249.293.654,00				

La Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, le adeuda al Departamento del Tolima como ARRENDATARIO del Hotel Ambalá, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$259.293.654) M/CTE., correspondiente a los cánones de arrendamiento, IVA y fondo de mantenimiento desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de octubre de 2018.

El Dr. OSCAR IVAN ARIAS BUITRAGO, Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima y el Almacenista General, JOSÉ CLARET ROA MENDIENTE, en el Oficio SA 1013 de fecha 23 de julio de 2018, dirigido al señor MANUEL GUILLERMO CAMAYO VALBUENA, Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, le expresa en

0896

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

el asunto de referido oficio que no será prorrogado el Contrato de Arrendamiento N°864 de fecha 9 de noviembre de 2011 y le recuerda que de acuerdo a la DECIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. La duración del presente contrato es de dos mil quinientos cincuenta y cinco (2.555) días calendario comprendidos a partir de su perfeccionamiento, al cabo del cual, el arrendatario devolverá al ARRENDADOR el objeto arrendado, a menos que las partes de común acuerdo establezcan su prórroga, para lo cual deberán dar aviso por escrito de sus intereses, con por lo menos tres (3) meses de anticipación. Adicionalmente le manifiesta el incumplimiento de nueve (9) meses en los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de julio de 2018 y que asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$189.857.988,00) M/CTE.


El cálculo de la deuda correspondiente a los cánones de arrendamiento, se realizó hasta el mes de octubre de 2018, teniendo como marco legal del Contrato de Arrendamiento N°864 de fecha 9 de noviembre de 2011, en la Cláusula DECIMA PRIMERA. CUANTÍA Y FORMA DE PAGO, que señala que el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

Mediante el Oficio SAAG 285 de fecha 11 de julio de 2018, el Almacenista General de la Gobernación del Tolima, JOSÉ CLARET ROA MENDIENTE, le manifiesta a la Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales de la Compañía de Seguros del Estado S.A., NIT 860.009.578-6, en el asunto del oficio en comento, escribe: **"Aviso de siniestro de amparo póliza de cumplimiento Entidad Estatal N°25-44-10109304, incumplimiento cánones de arrendamiento del Contrato de Arrendamiento N°864 de fecha 9 de noviembre de 2011, suscrito entre la Gobernación del Tolima (Beneficiario) y la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS (Tomador), predio denominado Hotel Ambalá de la Ciudad de Ibagué"**.

Adicionalmente le expresa que en calidad de Supervisor del referido contrato de arrendamiento, avoca conocimiento del incumplimiento reiterado e injustificado por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS en el pago por concepto de cánones de arrendamiento e impuesto del IVA desde el mes de octubre de 2017 hasta la fecha de hoy 11 de julio de 2018 en cuantía de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$189.857.988,00) M/CTE.

En el mismo tenor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado o beneficiario demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la normatividad vigente y en aplicación a la normatividad vigente al debido proceso con la finalidad de permitir el derecho de defensa que le asiste a la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS (Tomador), se procederá a expedir un acto administrativo debidamente motivado al tomador garante respectivamente.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896

POSICION DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, NIT 860.009.578-6

Las características de la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal (Nº25-44-10109304) otorgada y aprobada por el Asegurado y conforme a su naturaleza jurídica, si el interés es presentar la reclamación tendiente a hacer efectiva esta póliza, el Asegurado deberá ajustarse a lo preceptuado en el Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993), en el Código de Comercio, en el clausulado de la póliza en referencia y demás normas que adicione o modifiquen el Estatuto de Contratación Administrativa Colombiana.

Se debe aclarar que la obligación de acreditar tanto la ocurrencia del siniestro, como su cuantificación, recae en el Asegurado o Beneficiario del seguro, según lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, que consagra:

"Artículo 1077: Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso"


Del artículo citado se interpreta, que le corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía perdida, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, el cual debe ser notificado tanto al Tomador como a su Garante, previo el agotamiento del debido proceso, con la finalidad de permitir el ejercicio del Derecho de Defensa que les asiste.

Una vez agotado el procedimiento legal necesario para que configure el siniestro amparado con la póliza en cuestión, y acreditada la ocurrencia y cuantía del mismo, Seguros del Estado S.A., continuará con el estudio y definición del caso.

Cabe resaltar, que en lo que se refiere al procedimiento sancionatorio contractual, nuestro ordenamiento jurídico estableció dos disposiciones de vital importancia para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, tanto del contratista como parte del contrato estatal, como del garante como tercero con interés directo en el resultado de la actuación administrativa. Estas disposiciones normativas son: artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La última de las disposiciones mencionadas establece que, ante un presunto incumplimiento del contratista de las obligaciones contractuales, se deberá citar audiencia de descargos tanto a él como a su garante, previa remisión de la convocatoria en la cual se deben indicar los hechos que la fundamentan, las cláusulas presuntamente vulneradas, las consecuencias jurídicas que podrán derivarse de la actuación, así como acompañarse del informe de la supervisión o interventoría.

La posición de la Compañía de Seguros del Estado S.A. NIT 860.009.578-6, se tomó textualmente del Oficio Nº GJS 0037 – 2018 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2018 y se recibió a través de la Empresa de Mensajería SERVIENTREGA con fecha 10 de mayo de 2018.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896

PAGOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

Compañía Energética del Tolima ENERTOLIMA S.A. E.S.P.
 Hotel Ambalá, Calle 11 N° 2 – 60 - Servicio Comercial – Código 194
 Vencimiento: 27-09-2018 – Suspensión: 28-09-2018 – Facturas Vencidas: 0
 Valor: \$7.379.090,00

Pago por Transacción Electrónica
 Origen de los Fondos
 Tipo de Producto: Cuenta de Ahorros
 Número de Producto: 570166070550057

Destino de los Fondos
 Nombre del servicio: ENERTOLIMA – 1000300
 NÚMERO DE REFERENCIA: 194

Valor de la Transacción: \$7.379.090,00
 Número de Documento: 31151387

Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P
 Factura N° 06163543 – Valor a Pagar: \$3.296.900,00
 Fecha de Vencimiento: 06-09-2018 – Fecha Suspensión: 07-09-2018
 Datos del Suscriptor
 Nombre: Beneficencia del Tolima - Dirección: Calle 11 N° 2 – 60 Hotel Ambalá
 Código Correspondencia: 34-03-1670-00-00-000
 Matricula N°0007047


Comprobante de Transacción Electrónica
 Origen de los Fondos
 Tipo de Producto: Cuenta de Ahorros
 Número de Producto: 570166070550057

Destino de los Fondos
 Nombre del servicio: IBAL S.A. E.S.P – Empresa de Acueducto y Alcantarillado
 NÚMERO DE REFERENCIA: 7047

Valor de la Transacción: \$3.296.900,00 – fecha de pago: 04-09-2018
 Número de Documento: 30991559

ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
 Código de usuario y/o referencia de pago electrónico: 483285
 Factura N° 92779005 – Total a Pagar: \$453.320,00
 Medidor N° 000000L3558009
 Fecha de Pago: 19-09-2018
 Fecha de Suspensión: 20-09-2018

Datos del suscriptor
 Nombre: COOSERVIMOS – Dirección: Calle 11 N° 2 - 60

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Pago por Transacción Electrónica
 Origen de los Fondos
 Tipo de Producto: Cuenta de Ahorros
 Número de Producto: 570166070550057

0896

Destino de los Fondos
 Nombre del servicio: ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
 NÚMERO DE REFERENCIA: 483285 – Valor: \$453.320,00
 Número de Documento: 31086081

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR MOVISTAR

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7 – Teléfono: 2623072
 Factura N° 00000200000247971859 – REF. PAGO: 694426736
 Fecha límite de pago: 03-10-2018 Fecha de suspensión: 04-10-2018
 Total a pagar: \$199.301

PAGO REALIZADO EN GIROS & FINANZAS


Fecha: 01-10-2018
 Medio de pago: Efectivo
 Valor pagado: \$199.301
 Convenio: MOVISTAR FIJO
 Referencia: 694426736
 Número transacción: 3405630105829
 Número Autorización: 8923446242196
 Tipo Operación: Recaudos
 IP: 192.168.24.1

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR MOVISTAR

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7 – Teléfono: 2613888
 Factura N° 00000200000247730435 – REF. PAGO: 703696407
 Fecha límite de pago: 21-09-2018 Fecha de suspensión: 22-09-2018
 Total a pagar: \$209.056

PAGO REALIZADO EN GIROS & FINANZAS

Fecha: 01-10-2018
 Medio de pago: Efectivo
 Valor pagado: \$209.056
 Convenio: MOVISTAR FIJO
 Referencia: 703696407
 Número transacción: 2782574423021
 Número Autorización: 9953547776655
 Tipo Operación: Recaudos Suscriptor: Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS
 IP: 192.168.24.1

 CONTRALORÍA <small>DEL PARLAMENTO DE COLOMBIA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR MOVISTAR

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7 – Teléfono: 2614999
 Factura N° 00000200000247730433 – REF. PAGO: 466456399
 Fecha límite de pago: 21-09-2018 Fecha de suspensión: 22-09-2018
 Total a pagar: \$215.995

PAGO REALIZADO EN GIROS & FINANZAS

Fecha: 01-10-2018
 Medio de pago: Efectivo
 Valor pagado: \$215.995
 Convenio: MOVISTAR FIJO
 Referencia: 466456399
 Número transacción: 7671291389349
 Número Autorización: 3532400607845
 Tipo Operación: Recaudos Suscriptor: Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS
 IP: 192.168.24.1

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR MOVISTAR

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7 – Teléfono: 2616842
 Factura N° 00000200000247668151 – REF. PAGO: 110881200
 Fecha límite de pago: 21-09-2018 Fecha de suspensión: 22-09-2018
 Total a pagar: \$31.134

PAGO REALIZADO EN GIROS & FINANZAS


Fecha: 01-10-2018
 Medio de pago: Efectivo
 Valor pagado: \$31.134
 Convenio: MOVISTAR FIJO
 Referencia: 110881200
 Número transacción: 9610306653012
 Número Autorización: 12158877134536
 Tipo Operación: Recaudos Suscriptor: Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS
 IP: 192.168.24.1

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR MOVISTAR

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7 – Teléfono: 2613490
 Factura N° 00000200000247730434 – REF. PAGO: 549210741
 Fecha límite de pago: 21-09-2018 Fecha de suspensión: 22-09-2018
 Total a pagar: \$112.576

PAGO REALIZADO EN GIROS & FINANZAS

Fecha: 01-10-2018

 CONTRALORÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Medio de pago: Efectivo
 Valor pagado: \$112.576
 Convenio: MOVISTAR FIJO
 Referencia: 549210741
 Número transacción: 5191705690320
 Número Autorización: 5827314749279
 Tipo Operación: Recaudos Suscriptor: Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS
 IP: 192.168.24.1

0896

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR MOVISTAR

Cliente: BENEFICENCIA DEL TOLIMA
 NIT: 90700628 – Teléfono: 2614444 Dirección: Calle KR 2 - 60
 Factura N° 00000200000248380644 – REF. PAGO: 563474200
 Fecha límite de pago: 04-10-2018 Fecha de suspensión: 05-10-218
 Total a pagar: \$256.702

PAGO REALIZADO EN GIROS & FINANZAS

Fecha: 01-10-2018
 Medio de pago: Efectivo
 Valor pagado: \$256.702
 Convenio: MOVISTAR FIJO
 Referencia: 563474200
 Número transacción: 3795752378085
 Número Autorización: 7564484801871
 Tipo Operación: Recaudos Suscriptor: BENEFICENCIA DEL TOLIMA
 IP: 192.168.24.1

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7
 Factura N° 671779539 – REF. PAGO: 84545193
 Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
 Total a pagar: \$140.632

TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
 Cajero: MONICA MOLINA
 Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7
 Factura N° 671780347 – REF. PAGO: 84545375
 Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
 Total a pagar: \$140.632

Aprobado 15 de mayo de 2013



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0896
TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7
PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
Cajero: MONICA MOLINA
Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
NIT: 809.001.069-7
Factura N° 671779200 – REF. PAGO: 84545474
Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
Total a pagar: \$140.632

TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7
PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
Cajero: MONICA MOLINA
Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
NIT: 809.001.069-7
Factura N° 67179217 – REF. PAGO: 84547116
Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
Total a pagar: \$140.632

TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7
PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
Cajero: MONICA MOLINA
Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO


Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
NIT: 809.001.069-7
Factura N° 671752637 – REF. PAGO: 84547306
Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
Total a pagar: \$109.732

TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7
PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
Cajero: MONICA MOLINA
Valor Pagado: \$109.732

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
NIT: 809.001.069-7
Factura N° 671779232 – REF. PAGO: 84547470

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
 Total a pagar: \$140.632

0896

TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7
 PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
 Cajero: MONICA MOLINA
 Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7
 Factura N° 67179251 – REF. PAGO: 84589175
 Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
 Total a pagar: \$140.632

TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7
 PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
 Cajero: MONICA MOLINA
 Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO


Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7
 Factura N° 671789728 – REF. PAGO: 67411462
 Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
 Total a pagar: \$105.880

TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7
 PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
 Cajero: MONICA MOLINA
 Valor Pagado: \$105.880

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCCIADO – COOSERVIMOS
 NIT: 809.001.069-7
 Factura N° 671747584 – REF. PAGO: 64895808
 Fecha límite de pago: 14-09-2018 Fecha de suspensión: 02-10-2018
 Total a pagar: \$1.245.616

TRANSACCIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7
 PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37
 Cajero: RODER SMITH GIL
 Valor Pagado: \$1.245.616

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
0898	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS

NIT: 809.001.069-7

Factura N° 666261019 – REF. PAGO: 64895808

Fecha límite de pago: 03-07-2018 Fecha de suspensión: 02-08-2018

Total a pagar: \$1.245.616

TRANSACIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37

Cajero: MONICA MOLINA

Valor Pagado: \$1.245.616

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS

NIT: 809.001.069-7

Factura N° 666291592 – REF. PAGO: 84545375

Fecha límite de pago: 03-07-2018 Fecha de suspensión: 02-08-2018

Total a pagar: \$140.632

TRANSACIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37

Cajero: MONICA MOLINA

Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS

NIT: 809.001.069-7

Factura N° 666290847 – REF. PAGO: 84545474

Fecha límite de pago: 03-07-2018 Fecha de suspensión: 02-08-2018

Total a pagar: \$140.632

TRANSACIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37

Cajero: MONICA MOLINA

Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS

NIT: 809.001.069-7

Factura N° 666290865 – REF. PAGO: 84547116

Fecha límite de pago: 03-07-2018 Fecha de suspensión: 02-08-2018


Total a pagar: \$140.632

TRANSACIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37

Cajero: MONICA MOLINA - Valor Pagado: \$140.632

Aprobado 15 de mayo de 2013

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

0896

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS

NIT: 809.001.069-7

Factura N° 666266241 – REF. PAGO: 84547306

Fecha límite de pago: 03-07-2018 Fecha de suspensión: 02-08-2018

Total a pagar: \$109.732

TRANSACIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37

Cajero: MONICA MOLINA

Valor Pagado: \$109.732

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS

NIT: 809.001.069-7

Factura N° 666290592 – REF. PAGO: 84547470

Fecha límite de pago: 03-07-2018 Fecha de suspensión: 02-08-2018

Total a pagar: \$140.632

TRANSACIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37

Cajero: MONICA MOLINA

Valor Pagado: \$140.632

EMPRESA DE TELEFONÍA CELULAR CLARO – INTERNET – TELÉFONO FIJO

Cliente: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS

NIT: 809.001.069-7

Factura N° 666290881 – REF. PAGO: 84589175

Fecha límite de pago: 03-07-2018 Fecha de suspensión: 02-08-2018

Total a pagar: \$140.632

TRANSACIÓN PAGO COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7

PUNTO DE PAGO: Carrera 3ª N° 11ª – 37

Cajero: MONICA MOLINA

Valor Pagado: \$140.632

PLANILLA PAGO SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS


NIT: 809.001.069-7

Fecha generación reporte: 08-10-2018

Fecha límite de pago: 17-09-2018

Fecha de pago: 13-09-2018

Pagada por BANCOLOMBIA

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896

Periodo Pensión: 2018-08
 Periodo Salud: 2018-09
 Incluye: Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, SENA, ICBF
 Número Planilla: 13527434
 Valor Total: \$6.753.500

PLANILLA PAGO SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE O RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOSERVIMOS
NIT: 809.001.069-7
Fecha generación reporte: 08-10-2018
Fecha límite de pago: 17-07-2018
Fecha de pago: 17-07-2018
Pagada por BANCOLOMBIA

Periodo Pensión: 2018-06
Periodo Salud: 2018-07
Incluye: Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, SENA, ICBF
Número Planilla: 13261863
Valor Total: \$7.051.000

CONTRIBUCION PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO – FIDUCOLDEX

NOMBRE ESTABLECIMIENTO: HOTEL AMBALÁ
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO N°4158
CLASE ESTABLECIMIENTO: 01
MUNICIPIO –CIUDAD: IBAGUÉ
TOTAL PAGADO: \$709.000

TRANSACCIÓN BANCARIA

SISTEMA NACIONAL DE RECAUDO
BANCO DE BOGOTÁ CTA CTE N°062-91261-3
BANCO DE BOGOTÁ – OFICINA PARQUE MURILLO TORO – IBAGUÉ
PAGO EFECTIVO – VALOR PAGADO: \$709.000


HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°1

CRITERIO

Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002 "Código Disciplinario Único"

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896

Ley 410 de 1971 – Código de Comercio de Colombia

Artículo 1077. Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

CONC.: 1045 No. 4o, 1072, 1073, 1074, 1076, 1080, 1162; C. Civil 1542, 1757; C. de P. C. 177; Circular Externa 007 de 1996 SUPERBANCARIA Título VI Capítulo II No. 3.1.4.4; Ley 45 de 1990 Art. 80.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°0864

Fecha: 09-11-2011

NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL ARRENDATARIO. 3. Cumplir mensualmente con el valor del canon de arrendamiento. Asumir a sus costas los arreglos y reparaciones que se ocasionare durante la vigencia del contrato. Asumir a su riesgo y costa los pagos de personal que tenga a su cargo.

VIGESIMA. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de producirse la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones por causa imputables al ARRENDATARIO, el ARRENDADOR dará por terminado el contrato en este mismo momento y se harán efectivas las pólizas respectivas y la cláusula penal pecuniaria. La declaratoria de incumplimiento se hará mediante resolución que prestará mérito ejecutivo contra el ARRENDATARIO y las personas que hayan constituido las respectivas garantías.

VIGESIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, la que deberá ser pagada por el ARRENDATARIO, de manera directa y sin que para ello se tenga que iniciar proceso alguno, su no acatamiento en estos términos será causal de incumplimiento definitivo del contrato y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, con las correspondientes acciones y derechos originados en el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. MORA. Si hubiere mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el ARRENDADOR, dará por terminado el contrato, exigiendo la entrega inmediata del inmueble y hará efectiva la garantía. PARÁGRAFO. Para efecto de los requerimientos privados o judiciales, el ARRENDATARIO renuncia a ellos en los casos establecidos en la presente cláusula y particularmente cuando se iniciare proceso de lanzamiento o restitución del inmueble, pudiendo el ARRENDADOR exigir la restitución del objeto arrendado de manera directa.

VIGESIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución del presente contrato serán ejercidas por HELTON GUAQUETA OLARTE, Almacenista General de la Gobernación del Tolima o quien haga sus veces.



CONTRALORIA
DEL PODER JUDICIAL

**REGISTRO
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

Proceso: CF-Control Fiscal

Código: RCF-020

Versión: 01

0896
Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e Intervención Contractual.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.


Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Ley 1150 de fecha 16 julio de 2007

Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. **Parágrafo.** La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **Parágrafo transitorio.** Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.


 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

ARTICULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
- b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

 CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896


SITUACIÓN ENCONTRADA POR EL AUDITOR

En la revisión legal y documental de la ejecución del Contrato de Arrendamiento N°0864 de fecha 9 de noviembre de 2011, suscrito entre el Departamento del Tolima, denominado ARRENDADOR y la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, designado ARRENDADOR, con la finalidad de dar en Arrendamiento de un Inmueble denominado "HOTEL AMBALA" a excepción de un local ubicado en el primer piso en donde funciona la Dirección de Rentas del Departamento y de tres Oficinas ubicadas en el MEZZANINE del Edificio, se pudo constatar que el ARRENDATARIO, le adeuda al Departamento del Tolima, doce (12) meses, de cánones de arrendamiento, IVA y Fondo de Mantenimiento que ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$259.293.654,00) M/CTE., desde noviembre de 2017 hasta el mes de octubre de 2018, se incluyó el mes de octubre, porque conforme a la Cláusula DECIMA PRIMERA. CUANTÍA Y FORMA DE PAGO, se estableció que el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR dentro de los diez (10) primeros días de cada mes; estos cánones serán consignados a nombre de Gobierno Departamental del Tolima a las cuentas de ahorros del Banco DAVIVIENDA N°166070004042 el valor del alquiler y 1660-7047703-8 el valor del IVA.

En PARÁGRAFO SEGUNDO de la Cláusula CUARTA. DESTINACIÓN, se pactó que para realizar las reparaciones que por fuera del mantenimiento normal y preventivo que deberá hacer el ARRENDATARIO y que deba hacerse a las calderas, las máquinas pesadas de lavandería, los ascensores, daños en la parte estructural y recuperación de habitaciones, las partes acuerdan crear un fondo que se alimentará económicamente así: El Departamento del Tolima, aportará mensualmente la suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor del canon de arrendamiento mensual antes de IVA. Dicha suma podrá destinarse a la reparación de lo ya relacionado y será distribuido en lo que se requiera previa autorización por parte del Departamento, todo lo cual tendrá la fiscalización de los organismos de control existentes.

La deuda de DOSCIENTOS CUARENTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$249.293.654,00) M/CTE., de COOSERVIMOS como ARRENDATARIO DEL HOTEL AMBALÁ, se discrimina así:

Canon de Arrendamiento Noviembre de 2017	\$5.605.657,00
IVA – Noviembre de 2017 – Cancelado	0,00
Canon de Arrendamiento Diciembre de 2017	\$8.685.527,00
IVA – Diciembre de 2017	<u>\$3.550.250,00</u>
TOTAL DEUDA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2017	\$17.841.434,00
Canon de Arrendamiento Enero de 2018	\$19.449.766,00
IVA – Enero de 2018	\$ 3.695.456,00
Canon de Arrendamiento Febrero de 2018	\$19.449.766,00
IVA – Febrero de 2018	\$ 3.695.456,00
Canon de Arrendamiento Marzo de 2018	\$19.449.766,00
IVA – Marzo de 2018	\$ 3.695.456,00
Canon de Arrendamiento Abril de 2018	\$19.449.766,00


 CONTRALORÍA <small>GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</small>	REGISTRO		
	INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

IVA – Abril de 2018	\$ 3.695.456,00	0 8 9 6
Canon de Arrendamiento Mayo de 2018	\$19.449.766,00	
IVA – Mayo de 2018	\$ 3.695.456,00	
Canon de Arrendamiento Junio de 2018	\$19.449.766,00	
IVA – Junio de 2018	\$ 3.695.456,00	
Canon de Arrendamiento Julio de 2018	\$19.449.766,00	
IVA – Julio de 2018	\$ 3.695.456,00	
Canon de Arrendamiento Agosto de 2018	\$19.449.766,00	
IVA – Agosto de 2018	\$ 3.695.456,00	
Canon de Arrendamiento Septiembre de 2018	\$19.449.766,00	
IVA – Septiembre de 2018	\$ 3.695.456,00	
Canon de Arrendamiento Octubre de 2018	\$19.449.766,00	
IVA – Octubre de 2018	\$ 3.695.456,00	
TOTAL DEUDA ENERO A OCTUBRE DE 2018	\$231.452.220,00	
GRAN TOTAL DEUDA DE NOVIEMBRE 2017	\$249.293.654,00	
A OCTUBRE DE 2018	=====	

CAUSA

Los Secretarios Administrativos y Almacenistas Generales de la Gobernación del Tolima, en cada vigencia fiscal, responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en las actuaciones de ejecución del Contrato de Arrendamiento N°0864 de fecha 9 de noviembre de 2011, celebrado con la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, con la finalidad de tomar en arriendo un Inmueble denominado "HOTEL AMBALA" a excepción de un local ubicado en el primer piso en donde funciona la Dirección de Rentas del Departamento y de tres Oficinas ubicadas en el MEZZANINE del Edificio. Los referidos servidores públicos participaron en representación del Gobierno Departamental en calidad de ARRENDADOR y en la Supervisión consistente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato en comento. Las actuaciones se limitaron a dirigirle comunicaciones al representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, ARRENDATARIO del Hotel Ambalá, recordándole el incumplimiento en los cánones de arrendamiento, IVA y fondo de mantenimiento, que hasta el mes de julio de 2018, ascendía a la suma de \$189.857.988 y los cálculos hasta el mes de octubre de 2018, arrojan un valor total de \$249.293654, 00. Al garante Compañía de Seguros del Estado, NIT 860.009.578-6, se le avocó conocimiento de aviso de siniestro por incumplimiento en el pago de los arrendamientos por parte de COOSERVIMOS y se le recuerda que la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal (N°25-44-10109304), está vigente.

Las actuaciones de los Secretarios Administrativos y Almacenistas Generales de la Gobernación del Tolima, no siguieron los lineamientos del artículo 1077 del Código de Comercio, en el cual le corresponde como asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, el cual debe ser notificado tanto al tomador como al garante. En la documentación aportada por la Secretaría Administrativa, no se dio el mencionado acto administrativo, además de no haberse concretado actas de audiencia entre las partes intervinientes en el Contrato de Arrendamiento N°0864 de fecha 9 de noviembre de 2011,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

0896


con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa que les asiste al garante y al arrendatario.

El contrato de arrendamiento del Hotel Ambalá, vence el próximo 9 de noviembre de 2018, con doce (12) meses de deuda en los cánones de arrendamiento por parte del ARRENDATARIO y no se hicieron efectivas las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda, Penal Pecuniaria, la cual hace mención al incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas pactadas, tendrá una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato y a la mora en los cánones de arrendamiento, el ARRENDADOR, dará por terminado el contrato, exigiendo la entrega inmediata del inmueble y hará efectiva la garantía.

Los mencionados servidores públicos (Secretarios Administrativos y Almacenistas Generales), no le dieron aplicabilidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007, que le dan facultades a los contratos de la entidades que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Adicionalmente incumplieron al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, que establece: ***"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal"***.

EFFECTO

En el incumplimiento a los cánones de arrendamiento por parte del ARRENDATARIO del Hotel Ambalá, la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, correspondiente a doce (12) meses, desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de octubre que ascendieron a la suma de \$249.293.654,00, el Departamento del Tolima en calidad de ARRENDADOR, dejó de percibir \$27.774.266,4, al no haber hecho efectiva la Cláusula Vigésima Primera. PENAL PECUNIARIA. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato dará lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, la que deberá ser pagada por el ARRENDATARIO, de manera directa y sin que para ello se tenga que iniciar proceso alguno, su no acatamiento en estos términos será causal de incumplimiento definitivo del contrato y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, con las correspondientes acciones y derechos originados en el presente contrato.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: CF-Control Fiscal	Código: RCF-020	Versión: 01

3. CUADRO OBSERVACIONES

0896


INDIDENCIA DE LA OBSERVACIÓN								
Nº OBSERVAC.	ADMINISTRATIVO	BENEFICIO	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PÁGINA
1	1			1	\$27.774.266,4	1		23-30

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.


El Plan debe enviarse a la ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7º del Edificio de la Gobernación del Tolima, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Atentamente,


 EDILBERTO PAVA CEBALLOS
 Contralor Departamental del Tolima


 Aprobó: MONICA AMPARO TOVAR ROMERO
 Directora Técnica de Participación Ciudadana


 Revisó: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMÉNDIZ
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente


 Elaboró: MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS
 Profesional Universitario
 Auditor Denuncia 037-2018

Aprobado 15 de mayo de 2013